**"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE TUTAZA -BOYACA".**

| | |
|---|---|
| **ENTIDAD** | **MUNICIPIO DE TUTAZÁ – BOYACÁ** |
| **MODALIDAD DE CONTRATACIÓN** | **Contratación por Régimen especial –Decreto 092 de 2017** |
| **DEPENDENCIA QUE PROYECTA:** | **Secretaria de Gobierno** |

En observancia a los parámetros entregados por Colombia Compra Eficiente a través de la "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector", se procede a analizar el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación. Con la finalidad de materializar los principios de planeación, responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993, como se expone a continuación:

## I. PERSPECTIVA JURÍDICA

### 1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección de contratista y al convenio que de él se derive, será el previsto en el régimen especial establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017. De acuerdo con ello el municipio de Tutazá siguiendo lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Nacional, en el cual se prescribe que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

La Entidad Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y Justificar la contratación con estas entidades en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función otorgar autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos de la autorización respectiva.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política.

Dado que el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, en su artículo 5 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017 así: El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo

para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio. Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero, con ello le permiten a la Entidad Estatal confirmar que la ESAL tienen a disposición del convenio el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5. Las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017. El proceso competitivo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 no le es aplicable a los convenios de asociación por expresa disposición del artículo 5, sin embargo, las Entidades Estatales en su autonomia pueden establecer el mismo procedimiento para seleccionar las ESALES en convenios de asociación y en contratos de colaboración. En todo caso, el proceso competitivo que definan las Entidades Estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas, este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia, como la licitación pública

De conformidad con estos lineamientos y de acuerdo con lo revisado en el análisis de conveniencia y oportunidad se ha determinado que el presente proceso contractual cumple con las condiciones expresas en el Decreto 092 de 2017, razón por la cual en virtud de los principios de eficiencia y eficacia se adelantará el presente convenio de conformidad al régimen especial dispuesto en el artículo 355 de la constitución política de Colombia y el Decreto 092 de 2017.

Es preciso mencionar que el presente proceso se trata de un régimen excepcional al sistema de compra publica establecido por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que está sujeto a los criterios establecidos por la constitución nacional y lo reglamentado por el gobierno nacional a través del Decreto 092 de 2017, sin embargo, serán tenidos en cuenta lo principios rectores de la contratación estatal y los principios de la función administrativa.

Que, si bien es cierto que existen otras modalidades mediante las cuales se pueden ofertar estos servicios como la subasta inversa o selección abreviada de menor cuantía, para el municipio de Tutazá al contratar con una ESAL representa optimización de recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Que acorde con los parámetros a establecer en el presente proceso competitivo de selección ya que existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad podrán ofrecer compromiso recursos en dinero para desarrollo del programa de alimentación escolar garantizando así una mejor calidad y prestación del servicio.

Por otro lado, la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa del sector público, del que forma parte la Alcaldía de Tutazá, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Tomándose la eficiencia y celeridad como principios constitucionales propios de la función administrativa del estado, implica la gestión eficiente de los recursos públicos obteniendo el mayor beneficio en el desarrollo de cada una de las actividades propias del presente objeto contractual y con ello el cumplimiento de los objetivos y metas trazados en el plan de Desarrollo Territorial.

Que, por lo anterior, en virtud de los principios de celeridad y eficiencia que conciernen a la función administrativa del estado, es procedente adoptar mecanismos, similares a los contenidos en las

disposiciones nacionales, respecto de la celebración convenios de asociación y cooperación en cumplimiento de los principios para el ejercicio de una acción administrativa honesta y eficiente.

Adicionalmente el Municipio podría, a través de esta modalidad especial de contratación, aprovechar la exitosa y amplia experiencia que tienen las ESAL, en el desarrollo de este tipo de Operación del Programa de Alimentación Escolar. Estas entidades pueden concurrir para aunar esfuerzos y experiencia con el propósito de alcanzar un mismo fin común en beneficio de la población destinataria.

Se deja constancia igualmente que la administración Municipal de Tutazá, no cuenta con el personal idóneo, ni suficiente para realizar las actividades propias para brindar alimentación escolar a los estudiantes matriculados en instituciones educativas oficiales, de acuerdo con los lineamientos técnico - administrativos vigentes según resolución 335 de 2021, en el municipio de Tutazá, razón por la cual es necesario contratar su ejecución con entidades privadas sin ánimo de lucro que estén en capacidad de operar el programa para el buen desarrollo y éxito de todas y cada una de las actividades que exige.

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto 092 de 2017, se requiere adelantar proceso competitivo ya que el desarrollo del programa objeto del presente proceso contractual es ofrecido por más de una de entidad sin ánimo de lucro y corresponde a actividades previstas en el plan de desarrollo, contratación obedece a la ejecución de un programa de interés público de personas en situación de debilidad manifiesta e indefensión que busca garantizar la alimentación escolar a los niños y niñas de las diferentes instituciones educativas del municipio de Tutazá garantizando así el derecho a la educación de los mismos a través de la unión de esfuerzos que permitan aportar al beneficio social de la comunidad estudiantil por parte de la administración municipal y la entidad asociada.

### 1.2. MARCO LEGAL

- Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, que adiciona al Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación. Establece que la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.
- Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, que adiciona al Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación. Establece que los estudios y documentas previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben contener entre otros elementos, el valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.
- El Decreto 1852 de 2015 por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, estableció entre las funciones asignadas a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, lo contemplado en el artículo 2.3.10.4.3., numeral 10, que dispone en su literal "b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de estos".
- Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Guía para la elaboración de estudios del sector G-EES-02.

## II. PERSPECTIVA COMERCIAL.

El sector de prestación de servicios sociales dirigidos a la atención del adulto mayor cuenta con una oferta compuesta principalmente por organizaciones sociales, fundaciones, asociaciones comunitarias y entidades sin ánimo de lucro que desarrollan programas de bienestar social, acompañamiento comunitario, actividades recreativas, culturales, nutricionales y de integración social. Estas organizaciones cuentan con experiencia en la implementación de programas sociales financiados con recursos públicos o mediante convenios con entidades territoriales, lo cual permite identificar una oferta suficiente para el desarrollo de iniciativas orientadas al bienestar de los adultos mayores. En el ámbito regional y departamental es posible encontrar diversas organizaciones con capacidad operativa y experiencia en la ejecución de programas dirigidos a población vulnerable, lo que garantiza condiciones de pluralidad de oferentes y la posibilidad de seleccionar una entidad con idoneidad técnica, administrativa y social para el cumplimiento del objeto del convenio.

**2.1.** Identificación del bien o servicio a contratar utilizando el clasificador de bienes y servicios UNSPSC- v.14.080, hasta el cuarto nivel, así:

| CLASIFICACIÓN UNSPSC | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| 85151600 | Asuntos Nutricionales |
| 93141500 | Desarrollo y servicios sociales |
| 93131600 | Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición |

**2.2.** OFERTA Y DEMANDA DE LAS ESAL EN CONTRATACIÓN DE ADULTO MAYOR

2.2.1. Información contratación en otros municipios

| ENTIDAD | PROCESO | MODALIDAD DE SELECCIÓN | BIEN, OBRA O SERVICIO | VALOR | PLAZO |
|---|---|---|---|---|---|
| ALCALDIA MUNICIPIO DE PAZ DEL RIO -BOYACÁ | ESAL-MPR-002-2026 | Contratación régimen especial | AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VULNERABLE EN CONDICIÓN DE ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO BOYACÁ. | $46.200.000 | 7 MESES |
| ALCALDIA MUNICIPIO DE CUITIVA-BOYACÁ | CA-ESAL-003-2026 | Contratación régimen especial | SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA ADULTO MAYOR FLOR DEL CAMPO EN EL MUNICIPIO DE CUÍTIVA - BOYACÁ PRIMER SEMESTRE DE 2026 | $64.400.000 | 6 MESES |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ALCALDIA MUNICPIO DE SANTANA-BOYACÁ | MS-ESAL-RE-003-2026 | Contratación régimen especial | AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE UN (1) ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE SANTANA, BOYACÁ, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ORIENTADOS A SATISFACER SUS NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN, SALUD, INTERACCIÓN SOCIAL Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CON EL FIN DE PROMOVER SU BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA | $ 9.800.000 | 120 DÍAS |

**2.3.** Ultimas contrataciones Tutazá

| ENTIDAD | PROCESO | MODALIDAD DE SELECCIÓN | BIEN, OBRA O SERVICIO | VALOR | PLAZO |
|---|---|---|---|---|---|
| ALCALDIA MUNICIPIO DE TUTAZA | N° MT-RE-ESAL-005-2025. | Contratación régimen especial | AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINSITRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE TUTAZÁ-BOYACÁ, CONFORME A LO ESTABLECE LA LEY 1276 DEL 2009 VIGENCIA 2025" | $48.048.000 | 6 meses |

Conclusión: De lo anterior se tiene que la modalidad más utilizada en la contratación de adulto mayor es la Convocatoria Pública - Decreto 092/2017

## III. PERSPECTIVA FINANCIERA

Desde la perspectiva financiera, los programas de atención integral al adulto mayor se financian generalmente mediante recursos públicos asignados por las entidades territoriales en cumplimiento de las políticas sociales dirigidas a la población vulnerable. Estos recursos permiten cubrir los costos asociados a la ejecución de actividades recreativas, culturales, logísticas y de bienestar social dirigidas a los adultos mayores. La celebración de convenios de asociación bajo la modalidad de régimen especial permite optimizar el uso de los recursos públicos mediante la articulación de aportes técnicos, administrativos y humanos entre el municipio y las organizaciones participantes, lo que favorece la eficiencia en la ejecución del programa y el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal en materia de bienestar social y atención a poblaciones vulnerables

## IV. PERSPECTIVA TÉCNICA

Desde el punto de vista técnico, la atención integral del adulto mayor implica el desarrollo de actividades orientadas al bienestar físico, emocional, social y recreativo de esta población, incluyendo programas de integración comunitaria, actividades culturales, recreativas y deportivas, acompañamiento psicosocial, promoción de hábitos saludables y acciones orientadas al fortalecimiento del envejecimiento activo. La ejecución de estas actividades requiere la disponibilidad de personal con conocimientos en trabajo social,

recreación, acompañamiento comunitario o áreas afines, así como la implementación de metodologías participativas que permitan la inclusión y participación activa de los adultos mayores en las diferentes actividades programadas. Igualmente, se requiere contar con una adecuada organización logística para la realización de jornadas, encuentros y actividades que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de esta población.

Conclusión: Las condiciones técnicas de la contratación de ADULTO MAYOR DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES CON LOS TERMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA.

**Dra. ADRIANA ELIZABETH SOLANO JAIMES**
**Secretaria de Gobierno.**

Proyecto: WENDY YURANY PINZON OSMA
Asesora de Contratación.